Informe Secretarial: Señora Juez, Paso el siguiente proceso ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA, contra PIO EDGAR DIAZ DE LA OSSA, a fin de que se resuelva el último memorial anexo, que fue allegado al correo institucional solicitando cesión de crédito. Sírvase Proveer.
Sabanalarga, 23 de noviembre de 2022.

El secretario,

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. - Sabanalarga, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 08-638-40-89-003-2019-00508-00
PROCESO EJECUTIVO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: PIO EDGAR DIAZ DE LA OSSA

ASUNTO

Solicitud de cesión.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Visito el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que la Dra. ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ, en su condición de apoderada de SCOTIABANK COLPATRIA y al cesionario SYSTEMGROUP S.A.S, en escrito debidamente autenticado, solicitan al despacho se sirva reconocer y tener al CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que correspondan a TUYA, dentro del presente proceso.

Al respecto, el Artículo 887 del Código de Comercio, consagra:

"…Articulo 887. —En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido (…)"

Pues bien, como quiera que la solicitud de cesión que nos ocupa se ajusta a lo normativamente expuesto, este despacho accederá a ello y en consecuencia, reconocerá y tendrá al cesionario SYSTEMGROUP S.A.S, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden a TUYA, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

UNICO: Reconocer y tener al cesionario SYSTEMGROUP S.A.S, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de (los) créditos(s) garantía(s) y privilegio(s) que le corresponden a TUYA, dentro del presente proceso ejecutivo en la forma como fue acordada en la Cesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 24 de noviembre de 2022
Notificado por estado N.º 147

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdc1d47714c32e59b1d8a89a5baa9dadca9b9f7e98c8b8923dfb9c80193e527**

Documento generado en 23/11/2022 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica